



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 430/2020

San Ignacio de Velasco 15 de Mayo de 2020

Moisés Fanor Salces Lozano

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

**"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE MODIFICACION A LA LEY MUNICIPAL 428/2020
CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA PARA LOS HOGARES DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE
VELASCO".**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, es necesario velar por la gente más necesitada dentro de nuestro municipio y más cuanto se ha decretado cuarentena total en todo el Territorio Nacional por la Emergencia Nacional por la expansión del Coronavirus (COVID-19). 1

Que, la gente de escasos recursos de nuestros Municipio es la gente más vulnerable por esta pandemia declarada a nivel mundial y que la misma se encuentra en nuestro territorio nacional, dejándonos sin mayor opción como Gobierno Municipal tomar los recaudos y previsiones necesarias para que nuestra sociedad se sienta segura de poder subsistir en estos días de cuarentena y tener algo digno de poder llevar a su mesa, evitando de tal forma bajas que podría causar este mal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 18) en su párrafo I. señala "Todas las personas tienen derecho a la salud". II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que, el Artículo 35) de la Constitución Política del Estado en su párrafo I señala "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".

Que, el Artículo 108) de la Constitución Política del Estado numeral 11 señala "que es deber de las bolivianas y los bolivianos, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias."

Que, la Organización Mundial de la Salud - OMS clasifico al CORONAVIRUS (COVID-19) como





pandemia mundial, por lo que, los Estados deberán asumir acciones a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, evitando la propagación del virus.

Que, el Artículo 25) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el derecho a la salud en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar".

Que, el Artículo 10) del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, el Protocolo, o Protocolo de San Salvador) señala estos términos:

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.
 - b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.
 - c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.
 - d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole.
 - e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud,
 - f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

2

Que, el Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020 en su Artículo 3) señala (Recursos Económicos). I) Se autoriza a las instituciones, entidades públicas y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de lo señalado en el Artículo precedente. II) Las instituciones, entidades del nivel central del Estado, y las entidades territoriales autónomas, cuando corresponda podrán solicitar al Ministerio de Defensa, a través del Viceministerio de Defensa Civil, el apoyo y soporte correspondiente, en el marco del Numeral 4 del Artículo 5 de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos. III) Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, los Ministerios que conforman el CONARADE, podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la asignación de recursos en el marco del Plan Nacional de Emergencia 2020.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 300-I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Inc. 2) "planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 81-2 son competencias: Inc. c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención..." Inc. e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud de la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara situación de





Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, el Artículo 2 de la ley N° 602 de Gestión de Riesgos tiene por finalidad el de definir y fortalecer la gestión estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida, y desarrollando la cultura de la prevención con la participación de todos los actores y sectores involucrados. Por otra el numeral 1 del artículo 5 de la misma ley determina como principio la prioridad en la protección de las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva de los bienes..."

Que, el Artículo 32 de la ley N° 602 establece que la declaratoria de desastre y/o emergencia permite que las entidades públicas de todos los niveles del estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias de acuerdo a normativa existente..."

Que, el Artículo 39) Inc. c) Núm. 1) Establece; emergencia municipal cuando la presencia de un fenómeno real e inminente sea de tal magnitud que el Municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; el territorio afectado, situación en la que todas las instituciones afectas a la situación de emergencia del nivel municipal, ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención.

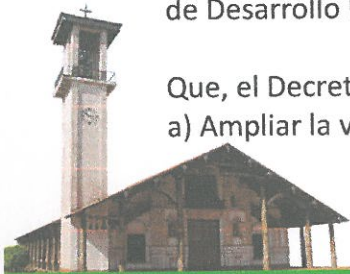
Que, el Artículo 40) de la referida ley en su Núm. 1) Establece: "En situación de declaratoria de emergencia, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, aplicaran las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco del plan de contingencia correspondiente.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, la "**LEY MUNICIPAL QUE DECLARA EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA POR LA PRESENCIA DEL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**" Ley N° 426/20 de fecha 18 de marzo de 2020; La presente Ley tiene por objeto, declarar emergencia epidemiológica por el peligro inminente de brote del Coronavirus (COVID-19) en el territorio municipal, el cual ha sido declarado por la Organización Mundial de la Salud, como una "pandemia mundial".

Que, el Decreto Supremo N° 4200, de fecha 25 de marzo de 2020, mismo que tiene por objeto reforzar y establecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Así mismo establecer la Canasta Familiar de acuerdo a lo establecido en su disposición transitoria segunda en su parágrafo II dice a efecto de la otorgación de la Canasta familiar, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural realizar Transferencias público-privadas a favor de los beneficiarios de la canasta familiar, cuya reglamentación deberá ser aprobada por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el Decreto Supremo N° 4229, de fecha 29 de abril de 2020, mismo que tiene por objeto:
a) Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19





desde el 1 al 31 de mayo de 2020;

b) Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, la **LEY N° 1267 LEY DE 20 DE DICIEMBRE DE 2019 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2020**. En su disposición quinta Deja en vigencia de la Ley 856 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2017, el Art. 11 (Trasferencias Público – Privadas) establece: II) "Las Entidades Públicas que transfieran recursos públicos en efectivo y/o especie a organizaciones económico productivas, organizaciones económico productivas, a organizaciones territoriales y a personas naturales deberá apertura en sus presupuestos institucionales, programas y actividades que permitan identificar el sector económico".

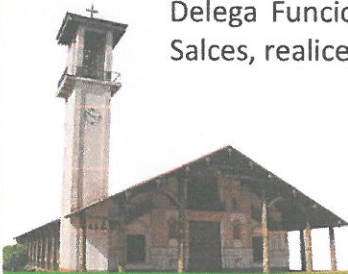
Que, el Decreto Supremo 4126 reglamentar la aplicación de la Ley N° 1267, en su **ARTÍCULO 2.- (TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADAS)**. I. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales. En su párrafo III. La reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante norma expresa.

IV. Las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas de capital para proyectos de inversión; dichas transferencias deberán contar con la autorización expresa de su Órgano Deliberativo.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 23. (**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**): Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias de acuerdo al inc. b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, en su Artículo 26. (**ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL**). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: en su numeral 2) Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Que, el Asesor Legal de la MAE Abog. José Luís Ledezma Calle, mediante nota Cite N° 320/2020, remite al Concejo Municipal Solicitud de Modificación de la Ley Municipal N° 428/2020, Ley de la: "Canasta Familiar Solidaria Para los Hogares del Municipio de San Ignacio de Velasco" y previa Consideración pide al Pleno del Concejo Municipal, sea Aprobada. A cuyo efecto adjunta Informe Jurídico N° 23/2020 emitido por el Abog. Adán Pizarro e informe Técnico de la Abog. Dayoni Hurtado, Directora de Genero del Gobierno Municipal de San Ignacio de Velasco. Además, adjunta, el Decreto Edil N° 24/2018, de fecha 19 de octubre de 2018, por el cual se le Delega Funciones para que en representación del Ejecutivo Municipal, Msc. Moisés Fanor Salces, realice Solicitudes, consiguientemente con capacidad jurídica de obrar.





Que, el Asesor Legal del Concejo, Abog. Rolando D. Rendón, en su Informe Jurídico N° 38/2020 de fecha 14 de mayo de 2020, en sus Conclusiones y Recomendaciones requiere al Concejo Municipal por su aprobación la modificación a la referida Ley.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 430/2020

"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE MODIFICACION A LA LEY MUNICIPAL 428/2020 CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA PARA LOS HOGARES DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO".

CAPÍTULO I

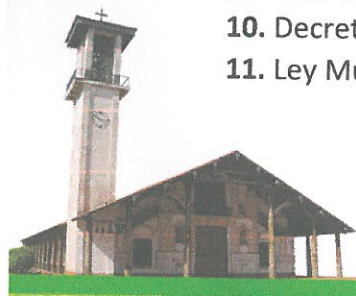
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (MODIFICACIONES).- Se modifica el artículo 3 en su párrafo II de la **LEY MUNICIPAL 428/2020 CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA PARA LOS HOGARES DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO**, de fecha 09 de abril de 2020, con el siguiente texto:

II.- La distribución de la Canasta Familiar será realizada bajo la modalidad de Transferencia Público – Privadas de acuerdo a Decreto Reglamentario definido por la Máxima Autoridad Ejecutiva en el marco de la normativa vigente.

Artículo 2 (MARCO LEGAL). – La presente Ley está respaldada por las siguientes normas:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
3. Ley 602 de Gestión de Riesgos
4. Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
5. Ley No. LEY N° 1267 LEY DE 20 DE DICIEMBRE DE 2019 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2020
6. Ley 856 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2017
7. Decreto Supremo N° 4200, de fecha 25 de marzo de 2020
8. Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020
9. Decreto Supremo 4229 de 29 de abril de 2020
10. Decreto Supremo 4126.
11. Ley Municipal Autónoma N° 428/2020





DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – I. La aplicación de la presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

II. El Ejecutivo Municipal, Reglamentará la presente Ley una vez promulgada dentro de un plazo de 48 horas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Remítase al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada, sellada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.


Úrsula Cristina Mayser Rivero
Concejal Secretaria
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco



Prof. Adela Mendiola de Muñoz
Concejal Presidente
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

6

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los quince días del mes de mayo de dos mil veinte años.


Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco



